CULTURA

PL: 4593 y OTROS

Proyecto de Ley N° 058-2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
16 AGO 2021
Recibido por:
Hora 04:50pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 AGO 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:41

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO Nº 537 -2021 –PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
26 AGO 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:30

Lima, 06 de agosto de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA
16 AGO 2021
Recibido por: 12:30pm

Señora
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. Tanto la ex Casa Hacienda Andabamba, la ex Casa hacienda Quicacan y la Casa Hacienda Cayhuayna, bienes que se incluyen en la relación de inmuebles del artículo 1 de la Autógrafa de Ley, son integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe destacar que, a la fecha todos los inmuebles pertenecen a propietarios particulares. En cada caso, la responsabilidad para la protección y conservación del inmueble correspondería a su propietario.

2. Por otra parte, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

   En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica[1]

   Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

   Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la

1 De conformidad con lo establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252.

fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación - IOARR, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

3. De otro lado, debe indicarse que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se encuentran registradas tres (3) inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley, cuyo detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 01: Inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley**

| N° | Código SNIP / CUI | Nombre del Proyecto de Inversión/IOARR | Unidad Formuladora | Unidad Ejecutora de Inversiones | Estado de viabilidad / aprobación | Monto de inversión actualizado (S/) | Estado de Inversión | Registra Expediente Técnico/Documento equivalente | Incluido PMI (2021-2023) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SNIP 104866 / CUI 2100590 | Construccion y mejoramiento de trocha carrozable Huacar - San Jose de Caracalla - Ruquin - Centro Arqueologico de Atash, distrito de Huacar - Ambo - Huanuco | GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUACAR | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR | VIABLE 14/11/2008 | 8.648.054,16 | Activo | Si | No |
| 2 | SNIP 256959 / CUI 2172957 | Recuperacion de la zona arqueologica monumental de Kotosh Sector VI, distrito de Huanuco, provincia de Huanuco, departamento de Huanuco | UNIDAD EJECUTORA 008 MC - PROYECTOS ESPECIALES (UF DE LA UE 001 Y UE 008, SEGÚN RM N° 503-2018-MC) | OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA | VIABLE 12/12/2012 | 8.892.833,78 | Activo | Si | Si, en el PMI del Ministerio de Cultura |
| 3 | SNIP 2522374 / CUI 2522374 | Reparacion de puente; en un entorno del Puente Tingo distrito de Huanuco, provincia Huanuco, departamento Huanuco | SUBGERENCIA DE INVERSIONES Y COOPERACION TECNICA | UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO | VIABLE 30/06/2021 | 102,00 | Activo | No | No |

**Fuente:** Banco de Inversiones – MEF

En ese contexto, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad publica para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

4. Sin perjuicio de ello, y desde el ámbito estrictamente presupuestario, se formula observación a la citada Autógrafa de Ley, toda vez que si bien en el análisis costo-beneficio del Dictamen que sustenta la fórmula legal de la Autógrafa de Ley se indica que no irrogará gastos al erario nacional pues su implementación será asumida por las instituciones correspondientes, con cargo a su presupuesto institucional; no se incluye un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos de la propuesta, ni una evaluación presupuestal de las entidades involucradas que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que permitan financiar las implicancias de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco.

   En ese sentido, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

   Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público presente Año Fiscal.

5. Finalmente, cabe precisar que siendo la Autógrafa de Ley una iniciativa Congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que: "(...) *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos* (...)". Por tanto, Autógrafa de Ley contravendría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

**Proyecto de Ley: 4593/2018-CR y otros.**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 06 de agosto de 2021**

**Pase a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

***EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;***

***Ha dado la Ley siguiente:***

# *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO*

***Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública***

*Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los siguientes bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco:*

*a. Puente Calicanto*

*b. Puente Tingo*

*c. Kotosh - Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas*

*d. Complejo Arqueológico de Atash*

*e. Sitio Arqueológico de Auquimarca*

*f. Ex Casa Hacienda Andabamba*

*g. Ex Casa Hacienda Quicacan*

*h. Casa Hacienda de Cayhuayna*

***Artículo 2. Autoridades competentes***

*El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*
En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

*MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN*
*Presidenta a. i. del Congreso de la República*

*LUIS ANDRÉS ROEL ALVA*
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DAVILA
Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
H. RAMRA
Director General Parlamentario

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Y. PEREZ
Oficial Mayor

SOBRE: 396
VENCE: 06-08-21

PL 4593 Y OTROS

Usuario: RTINTA
Despacho Presidencial
Area de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
14/07/21 - 10:36:28
Registro: 21-0010334 Clave: 1633
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981

***EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;***

***Ha dado la Ley siguiente:***

# *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO*

***Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública***

*Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los siguientes bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco:*

*a. Puente Calicanto*

*b. Puente Tingo*

*c. Kotosh - Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas*

*d. Complejo Arqueológico de Atash*

*e. Sitio Arqueológico de Auquimarca*

*f. Ex Casa Hacienda Andabamba*

*g. Ex Casa Hacienda Quicacan*

*h. Casa Hacienda de Cayhuayna*

***Artículo 2. Autoridades competentes***

*El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*
En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DAVILA

*MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN*
*Presidenta a. i. del Congreso de la República*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
H. ROVIRA
Director General Parlamentario

*LUIS ANDRÉS ROEL ALVA*
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Y. PEREZ
Oficial Mayor